



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00193-00**
DEMANDANTE: GUILLERMO MORALES ESQUIVEL
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

A través de correo electrónico del 27 de enero de 2021, el señor Guillermo Morales Esquivel solicita se retome el asunto de su tutela, teniendo en cuenta que Colpensiones incumple con su obligación de tener el registro de semanas cotizadas y no responde de manera satisfactoria las solicitudes por el elevadas.

De la revisión del expediente se tiene que, mediante sentencia del 26 de agosto de 2020, este Despacho ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor **GUILLERMO MORALES ESQUIVEL**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.235.125, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, proceda dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de la presente, a comunicarle en debida forma al tutelante el contenido de las respuestas emitidas mediante Oficios 2020_6879356 del 29 de julio de 2020 y 2020_3346639 del 11 de marzo de 2020, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la acción".

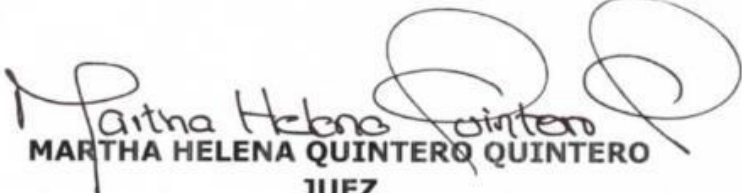
Evidenciándose que la providencia en mención amparó el derecho de petición y ordenó únicamente que Colpensiones notificara en debida forma al actor el contenido de las respuestas emitidas mediante Oficios 2020_6879356 del 29 de julio de 2020 y 2020_3346639 del 11 de marzo de 2020; y a su vez, negó la petición dirigida a que se ordenara a la entidad accionada efectuar un cálculo actuarial y el reconocimiento de pensión de vejez. Decisión que fue impugnada por el tutelante.

Mediante providencia del 05 de octubre de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección B resolvió declarar la cesación de la vulneración del derecho de petición y declarar improcedente que se ordenara el reconocimiento de la pensión de vejez solicitada.

Así mismo, a través de auto del 08 de septiembre de 2020 este Despacho dio por cumplido el fallo de tutela del 26 de agosto de la misma anualidad, por cuanto la Administradora Colombiana de Pensiones demostró ante esta instancia judicial que dio cumplimiento a la orden de tutela.

En virtud de lo anterior, este Despacho ordena **ESTARSE** a lo dispuesto en el auto del 08 de septiembre de 2020 y providencia del 05 de octubre de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección B.

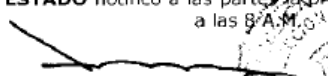
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior
hoy a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

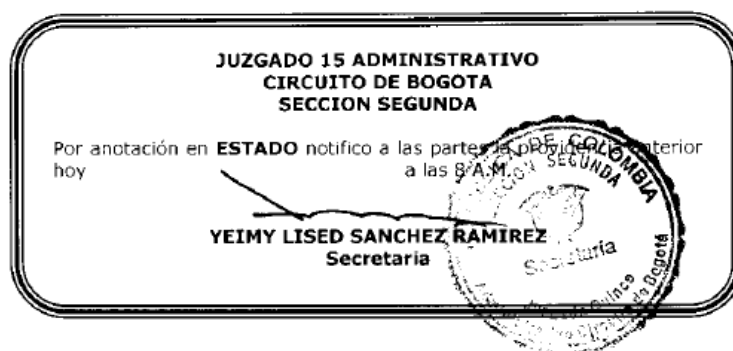
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00273-00**
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ SOTO
**DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO E
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "F", en providencia de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 21 de octubre de 2020 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00022-00**
DEMANDANTE: LUZ MARY GARCÍA MILLÁN
**DEMANDADOS: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA y
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **LUZ MARY GARCÍA MILLÁN**, en nombre propio, en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS** para que se proteja sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
3. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta acción de tutela sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

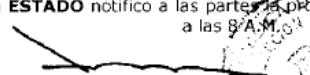
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes por medio de correo electrónico a las 8:45 A.M. hoy


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

